

SEÑOR JUEZ:

OSCAR A. COLOMBO, Síndico en representación de la Sindicatura Plural en los autos caratulados: "**CALIMBOY S.A. s-QUIEBRA S/ INCIDENTE**", Nº 3335/C, ante V.S. me presento y respetuosamente **digo**:

Que habiendo recibido en fecha 27 de Noviembre Cartas Documento que adjunto a la presente, las que fueron entregadas en el domicilio de Eva Perón 61 Of. 10, domicilio no declarado ni constituido por este Síndico y siendo que el domicilio definido por la Sindicatura Concursal para la recepción de notificaciones constituido y unificado es Alem 55 de esta ciudad.-

Ambas cartas documentos suscriptas una por la Gisela Folgueira y la otra por Antonio Mainez, si bien no son idénticas son de similar tenor y con las mismas características en su redacción como es habitual, en forma intimidatoria.

Que la fallida, por tener domicilio en CABA, se encuentra inscripto en una Agencia de AFIP de dicha ciudad, y en oportunidad de haberse realizado un remate de venta de bienes alcanzados con el IVA, al querer efectuar el depósito del importe correspondiente a dicho impuesto, nos presentamos ante empleados de la Agencia en que la fallida se encontraba inscripta, quienes nos indicaron el procedimiento a seguir a fines de efectuar el pago de dicho impuesto; dicho procedimiento consistió en enviar, vía mail tanto la declaración jurada de IVA como el archivo de la misma, siendo el empleado del organismo quien efectuó dicha presentación, para luego enviar la constancia y poder efectuar el pago con dicho acuse de presentación, estando vedado dicho procedimiento a los miembros de la sindicatura

Que como se expresara, ésta Sindicatura no posee clave fiscal relacionada a la sociedad fallida.

Que como expresara anteriormente, se describe la metodología utilizada por la Sindicatura para trámites ante AFIP.

Que debe considerarse la Resolución de V.S. de fecha 18 de noviembre de corriente.

Que entiende esta Sindicatura, que a lo solicitado por los apoderados, de Alberto José Grané y “apoderada” de Calimboy S.A. según manifiesta en la Carta Documento, sería conducente que la vinculación solicitada surja de una resolución judicial otorgando la facultad al ex directivo de la fallida a vincularse con su clave a la firma fallida.

Que se deslinde a esta Sindicatura colegiada, de las responsabilidades con que se pretende cargar, ante lo perentorio de lo solicitado.-

SERA JUSTICIA.-

OSCAR ALFREDO COLOMBO
Contador Público
Mat. 1483C.P.C.E.E.R.